

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 03 días del mes de octubre de 2006, se constituye la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo 201/92 con la presencia de los Sres. Rogelio RODRIGUEZ, Osvaldo CASTELNUOVO y Julio BUSTAMANTE, en representación de la FEDERACION DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), y la Sra. Claudia ROMERO ROURA y los Sres. Juan José SCHAER y Rubén ROSITTO, en representación de TELECOM ARGENTINA S. A., quienes manifiestan lo siguiente:

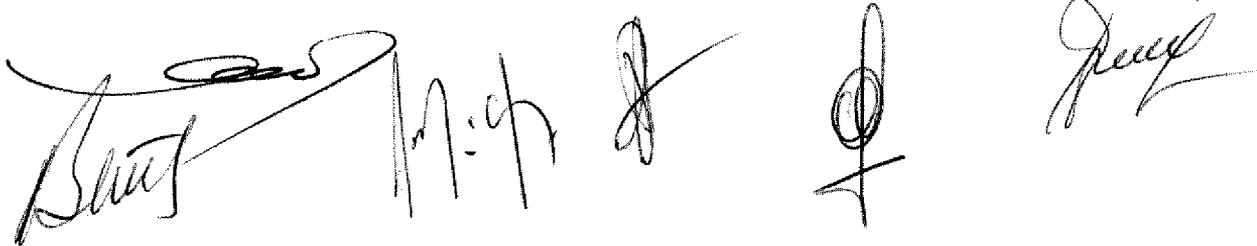
PRIMERO: En función del compromiso asumido en el punto 3) del acta del 29 de diciembre de 2005, y en virtud de la nueva categorización establecida en la misma, las partes acuerdan un sistema de vuelco automático de categorías por antigüedad correspondientes a cada grupo laboral, cuyo detalle se establece en el punto siguiente.

SEGUNDO: Se establecen los siguientes vuelcos automáticos por antigüedad:

- a) El personal que se desempeña en alguno de los grupos laborales cuya categoría de inicio fue establecida en la categoría "1", volcará automáticamente a la categoría "2" a los 9 meses de permanencia en la nueva categoría "1". Posteriormente, volcará a la categoría "3" a los 15 meses de permanencia en la categoría "2" (a excepción del personal que realice funciones de peón de almacén u ordenanza cuyo fin de carrera quedó establecido en la categoría "2").
- b) El personal que se desempeña en alguno de los grupos laborales cuya categoría de inicio fue establecida en la categoría "3", volcará a la categoría "4" a los 12 meses de permanencia en la categoría "3".

TERCERO: Dada la transición que se produce en los sistemas de categorización en virtud del cambio establecido en el acta del 29/12/06, las partes acuerdan para los ingresos anteriores al 1/1/06, realizar los siguientes vuelcos a partir del mes que en cada caso se indica:

- I) A partir del mes de junio de 2006, el personal de los grupos laborales previstos en el inc. a) del punto SEGUNDO que actualmente se encuentre en la categoría "1" y que con anterioridad al 1/1/06 revistaba en la categoría "A", volcará a la categoría "2" cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:
 - a. Se cumplan 9 meses de permanencia en la nueva categoría "1".
 - b. El tiempo de permanencia en la categoría "A", y el de permanencia en la nueva categoría "1", sumados, sea superior a los 12 meses.
- II) A partir del mes de junio de 2006, el personal de los grupos laborales previstos en el inc. a) del punto SEGUNDO que actualmente se encuentre en la categoría "2" y que con anterioridad al 1/1/06 revistaba en la categoría "B", volcará a la categoría "3"



siempre que el tiempo de permanencia en la categoría "B", y el de permanencia en la nueva categoría "2", sumados, sea superior a los 15 meses

III) A partir del mes de septiembre de 2006, el personal de los grupos laborales previstos en el inc. b) del punto SEGUNDO que actualmente se encuentre en la categoría "3" y que con anterioridad al 1/1/06 revistaba en la categoría "C", siempre que el tiempo de permanencia en la categoría "C", y el de permanencia en la nueva categoría "3", sumados, sea superior a los 12 meses.

CUARTO: Las partes convienen en producir el vuelco por única vez de los trabajadores de las categoría "3" que revistaban en la categoría "C" hasta el 31/12/2004, con antigüedad mayor a 5 años, a la categoría "4" según el detalle que se menciona a continuación:

ANTIGÜEDAD	FECHA DE VUELCO
+ de 15 años	01/10/2006
+ de 10 años hasta 15 años	01/11/2006
+ de 7 años hasta 10 años	01/01/2007
+ de 5 años hasta 7 años	01/01/2007

QUINTO: en razón de la diferencia de interpretacion en la aplicacion de las cláusulas "3" y "5" de acta fecha 29/12/2005 y su ampliatoria de fecha 04/01/2006 (cláusula "1"), las partes ratifican lo siguiente:

- a) La supervisión de los servicios "112" cumplirá a partir del 01/03/2006 un horario de trabajo de 7 horas. En caso que se cumpla con la jornada de 7:30 horas se liquidará el monto proporcional correspondiente.
- b) Los trabajadores de la categoría "2" provenientes de la categoría "A" percibirán como adicional vales alimentarios la suma de \$ 70 (pesos setenta), o su proporcionalidad para jornadas reducidas, a partir del 01/01/2006.

SEXTO: Las partes acuerdan que el inciso g) del art. 51 del CCT 201/92, no será de aplicación en el ámbito de la empresa Telecom Argentina S. A.

SEPTIMO: Las partes solicitarán a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad se firman 4 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 05 días del mes de octubre de 2006, se constituye la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo 201/92 con la presencia de los Sres. Rogelio RODRIGUEZ, Osvaldo CASTELNUOVO y Julio BUSTAMANTE, en representación de la FEDERACION DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (F.O.E.E.S.I.T.R.A.), y la Sra. Claudia ROMERO ROURA y los Sres. Juan José SCHAER y Rubén ROSITTO, en representación de **TELECOM ARGENTINA S. A.**, a los efectos de realizar la fe de erratas del acta del 3 de Octubre de 2006, relacionada con vuelcos de categorías, según el detalle siguiente:

- 1) En el apartado tercero, segundo renglón, debe decir "acta del 29/12/2005" en lugar del "acta 29/12/2006".
- 2) En el apartado cuatro, segundo renglón, debe decir "que revistaban en la categoría C hasta el 31/12/2005" en lugar de "que revistaban en la categoría C de 31/12/2004"
- 3) En el apartado quinto, punto b) primer renglón, debe decir "continuarán percibiendo" en lugar de "percibirán"

The image shows several handwritten signatures in black ink. On the left side, there are three distinct signatures. On the right side, there are two signatures, one above the other. The signatures are cursive and appear to be the names of the individuals mentioned in the text above.



*Ministerio de Trabajo,
Emprego y Seguridad Social*

Expte N° 1.209.965/07

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 11:00hs del día 11 de Abril de 2007, en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, comparecen ante el Lic. Omar M. RICO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, por **(F.O.E.E.S.I.T.R.A.) FEDERACIÓN DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**, el señor: Osvaldo CASTELNUOVO, en calidad de Secretario de Asuntos Profesionales, acompañados por los **delegados de personal**: los señores: Juan Mario CORDOBA con D.N.I.23.198.086 y Héctor Fabian ALFONSO con D.N.I.21.902.808 por una parte y en representación de la empresa **TELECOM ARGENTINA**, el Dr. Jorge LOCATELLI, en calidad de apoderado, quienes asisten a este acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se cede la palabra y ambas partes vienen a ratificar el acuerdo suscripto entre F.O.E.E.S.I.T.R.A. y TELECOM ARGENTINA S.A. con fecha 03 de Octubre de 2006, obrante a fs.6/8 y solicitamos su homologación.

Oídas las partes, el funcionario actuante pasa las presentes actuaciones a la Asesoría Técnica Legal para su conocimiento y consideración.

No siendo para más se cierra el acto, labrandose la presente que leida, es firmada de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica.

REPRESENTACIÓN GREMIAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

Lic. **OMAR M. RICO**
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS